

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
[01 OCT 2013]	
Recibido.....	18 ⁰⁰Hs.
Exp. N° 28239.....	SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase, en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia, una COMISIÓN INVESTIGADORA BICAMERAL DE HECHOS DE NARCOTRÁFICO Y DELITOS CONEXOS ORGANIZADOS.

ARTÍCULO 2 - La Comisión que se crea será presidida por el presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Senado e integrada por cuatro (4) señores Senadores y cuatro (4) señores Diputados Provinciales, elegidos por simple mayoría de la totalidad de los integrantes de cada Cámara, siendo dos miembros para la mayoría y dos para la primera minoría.

ARTÍCULO 3 - La finalidad de la Comisión será la investigación de todos los hechos referidos al narcotráfico ocurridos en esta Provincia y a la actividad de las organizaciones delictivas relacionadas con el mismo, a los efectos de producir un informe final que será puesto en conocimiento de todos los poderes del Estado provincial.

ARTÍCULO 4 - El plazo para que la Comisión cumpla con su cometido será de un año a partir de la fecha en que se realice la primera reunión constitutiva, que podrá ser prorrogado a solicitud de la misma por un plazo igual al fijado.

ARTÍCULO 5 - Para el cumplimiento de los fines expresados, la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar informes escritos u orales en el caso que corresponda, o la remisión de documentación relacionada con hechos objetos de investigación o estudio a cualquier funcionario y/u organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, así como también a toda persona jurídica pública o privada.
- b) Recibir denuncias y pruebas sobre hechos determinados, debiendo darse cuenta de ello al Ministerio Público Fiscal de la Nación, Ministerio Público de la Acusación de la Provincia y demás poderes del Estado Nacional o Provincial que corresponda.
- c) Requerir la remisión de copias certificadas de expedientes judiciales o administrativos a los fines de conocer el estado de las causas judiciales y/o administrativas relacionadas con los hechos estudiados o investigados por la Comisión.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



d) Invitar a toda persona física a concurrir a la Comisión, a los efectos que brinde información sobre los hechos investigados por la misma.

e) De acuerdo al resultado de la investigación de la Comisión, realizar recomendaciones especiales a cualquier organismo vinculado a la lucha contra el narcotráfico en caso de ser pertinente.

Esta enumeración no tiene carácter taxativo, por lo cual la Comisión podrá ejercer toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus fines, debiendo hacer uso de las mismas en forma razonable sin incurrir en conflictos interjurisdiccionales.

ARTÍCULO 6 - La Comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario por mayoría simple de votos y, asimismo, dictará su propio reglamento interno. El reglamento interno será por el voto de la mayoría simple de la Comisión. En caso de empate en cualquier votación, el presidente tendrá doble voto para desempatar. La Comisión deberá asegurar la confidencialidad sobre todo lo actuado.

ARTÍCULO 7 - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley serán atendidos por partidas iguales, determinadas por Resolución conjunta de ambas Cámaras Legislativas, y solicitando al Poder Ejecutivo la respectiva previsión presupuestaria en la cuenta de Rentas Generales.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 26 de septiembre de 2013.

Dr. RICARDO W. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores



Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES